

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Junio Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520200004300.
Demandante: FRONTERA LIVING APARTAMENTS & BUSINESS CENTER – P.H.
Demandado: JAVIER MAURICIO MARTINEZ MUÑOZ.

Notificación Por Conducta Concluyente

Al respecto norma el Artículo 301. Del Código General del Proceso.

Artículo 301. del C.G. del P. "Notificación Por Conducta Concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia** en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...", (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

De conformidad a la norma en cita, y como quiera que el demandado JAVIER MAURICIO MARTINEZ MUÑOZ., presento escrito ante el despacho el día 22 de enero de los corrientes, manifestando entre otros que llego a un acuerdo de pago con la parte demandante y solicitud de suspensión del proceso en virtud de dicho acuerdo, lo que configura que el ejecutado conoce del proceso y a la luz del artículo 301 del C.GP., debe tenerse notificado por conducta concluyente, del auto que admitió la demanda y libro mandamiento de pago, calendado el 27 de febrero de 2020.

De otra parte

Suspensión del Proceso

Norma el Artículo 161 del Código General del Proceso

"... 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa..."

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1º). Téngase notificado por conducta concluyente al demandado JAVIER MAURICIO MARTINEZ MUÑOZ, del provéido del calendado el 27 de febrero de 2020, que admitió la demanda y libro mandamiento ejecutivo.

2º). Suspender el trámite del presente proceso ejecutivo promovido por FRONTERA LIVING APARTAMENTS & BUSINESS CENTER – PROPIEDAD HORIZONTAL., contra JAVIER MAURICIO MARTINEZ MUÑOZ., por el termino de seis (06) mes, los cuales se cuenta a partir de la recepción del memorial de suspensión, es decir desde el 22 de enero de 2021 hasta el 22 de julio de 2021.

3°). Cumplido el término de suspensión, y reanudado el presente tramite, se dispone que por secretaria se controlen los términos para pagar y excepcionar conforme lo dispuso el numeral 3° de la parte resolutive del proveído calendarado el 27 de febrero de 2020.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 022 fijado en la secretaría del juzgado hoy 15-06-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ